

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0299

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 04 de agosto de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 11 de agosto de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GFT-151	GILBERTO ARAQUE PINZON	VCT- No.2611	14/07/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2611 DE 14 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No.4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos.206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, y 471 de 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El **09 de agosto de 2010**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -**INGEOMINAS**, y los señores **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No.4208216 y **GILBERTO ARAQUE PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No.4258330, suscribieron el Contrato de Concesión No.**GFT-151**¹, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TÓPAGA**, departamento de **BOYACÁ**, con un área 154 hectáreas y 17404, metros cuadrados y una duración de treinta (30) años contados a partir del 11 de octubre de 2010, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado AnnA Minería **No.137727-0 del 21 de marzo de 2026**, el señor **CARLOS ELIÉCER NÚÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.208.216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.**GFT-151**, presentó solicitud de cesión total del 100% de los derechos que le corresponden dentro del referido título, a favor de la cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con Nit.900.200.741 -2.

Mediante radicado SGD **No.20269031177152 del 27 de marzo del 2026**, el señor OMAR ARAQUE TRIANA, radica copia física del radicado AnnA Minería No. **137727-0** del 21 de marzo de 2026, para la cesión total de derechos mineros del contrato No.**GFT-151** a favor de **MINERALES LA LUZ S.A.S**, adjuntando solicitud de autorización de cesión total de derechos mineros del título No.**GFT-151**, suscrito por el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, titular cedente y por la señora MARTHA INES MEJIA GUEVARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.158.175 en calidad de Representante legal de la cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**.

Mediante Radicado SGD No.**20269031180992 del 10 de abril del 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.**GFT-151** y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.158.175 en calidad de Representante legal de la cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**. solicitan información referente a la solicitud para cesión total de derechos mineros del contrato No.**GFT-151**, presentada con radicado AnnA Minería No.**137727-0 del 21 de marzo de 2026**.

¹ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 09 de agosto de 2010.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

El **24 de abril de 2026**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Evaluación de Capacidad Económica, respecto a los documentos allegados el 21 de marzo de 2026 con radicados AnnA Minería No. **137727-0**.

Mediante Radicado SGD No. **20261004639582** del **25 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, presentó solicitud de cesión total de derechos del contrato de concesión No. **GFT-151**, DLH-081, 14214 y 14196, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT.900.200.741-2.

Con radicado No **20261004640812** del **25 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 4208216, presentó solicitud de cesión total de derechos del contrato de concesión No. **GFT-151**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT. 900.200.741-2, allegando el contrato de cesión de derechos y documentos para acreditar la capacidad económica.

Mediante la Resolución No. **RES-230-65** del **29 de mayo de 2026**, La Gerente de Contratación Minera asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la cesión total de derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. **137727-0** del 21 de marzo de 2026, por el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **GFT-151**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit.900.200.741-2, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo."
(...)

Mediante **radicados SGD No.20261004665092 del 05 de junio de 2026**, y **20261004672312 del 11 de junio de 2026**, se da alcance a la solicitud de **Radicado SGD No.20261004639582 del 25 de mayo de 2026**, allegando documentación complementaria del trámite de cesión de derechos de los expedientes No. **GFT-151**, DLH-081, 14214 y 14196.

El **11 de junio de 2026**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto de Evaluación de Capacidad Económica, respecto a los documentos allegados con radicado Nos **20261004640812** el 25 de mayo de 2026, **20261004639582** el 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No **GFT-151**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.4.208.216, EN CALIDAD DE COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GFT-151, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S IDENTIFICADA CON NIT.900.200.741-2, PRESENTADA MEDIANTE RADICADOS No. 20261004640812 DEL 25 DE MAYO DE 2026, 20261004639582 DEL 25 DE MAYO DE 2026,**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

20261004665092 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 Y 20261004672312 DEL 11 DE JUNIO DE 2026.

Sea lo primero, precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. **GFT-151**, es la Ley 685 de 2001, por consiguiente, el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo **23** de la Ley **1955 de 2019** “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"*

Sobre el particular, es de indicar que mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera de texto original).

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos pendiente, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Conforme a la revisión del expediente, se constató que mediante radicado SGD No. **20261004640812**, **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, y **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, en calidad de titular del Contrato de Concesión No **GFT-151**, presentó solicitud y alcance de cesión total de los derechos que le corresponden dentro del mencionado título a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, allegando documento de negociación debidamente suscrito el 22 de mayo de 2026, entre las partes, señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, titular cedente del mencionado contrato y la señora **MARTHA INES MEJÍA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52158175, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **MINERALES LA LUZ SAS**; cumpliendo con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ella.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece:

"Artículo 17. Capacidad legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras **deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*** (Destacado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar en el RUES el Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de mayo de 2026, de la cesionaria, sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, del cual se evidenció:

"TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida".

"OBJETO SOCIAL

*La sociedad tendrá como objeto principal la **exploración, explotación**, extracción, beneficio, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de carbón mineral y demás minerales concesibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y las demás normas que regulen la actividad minera en Colombia. Igualmente, podrá realizar actividades de compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios relacionados con la actividad minera y energética. Así mismo, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y laborales necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social principal. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y participar en otras sociedades, abrir agencias o sucursales; tomar o dar dinero en mutuo; celebrar contratos de asociación, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y en general realizar cualquier actividad lícita permitida por la legislación colombiana relacionada directa o indirectamente con su objeto social." (Destacado fuera de texto).*

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero y un año más.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De acuerdo con lo previsto en el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 17 de junio de 2026 la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, se evidencia que:

"REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y la representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyos suplentes podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

*El representante legal **puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.** El representante legal y sus suplentes, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 013 del 04 de mayo de 2026 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2026 con el No. 28019 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA INES MEJIA GUEVARA	C.C.No.52.158.175
(…)"		

En virtud de lo anterior, se evidencia que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, **NO** cuenta con limitaciones o restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre y se encuentra facultada para suscribir el documento de negociación y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

- a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 01 de julio de 2026, y se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal; NO se encuentran reportado como responsables fiscales respectivamente, según los certificados ordinarios No. 298727978 y 298728368, respectivamente.
- b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el día 01 de julio de 2026, y se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal; NO se encuentran reportado como responsables fiscales respectivamente, según los certificados ordinarios No. 9002007412260701150028 y 52158175260701150230, respectivamente.
- c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 01 de julio de 2026, y se verificó que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, NO reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- d) Consultando en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el día 01 de julio de 2026, se verificó que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

2, no tiene medidas correctivas pendiente, conforme al registro de validación No. **143119429**.

- e) En cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021² - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*- se evidencio que mediante radicado SGD No **20261004684332 el 17 de junio de 2026**, se allegó el certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y se evidenció que NO se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos según el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- con código de verificación **1MQE5LFNX4** de 17 de junio de 2026, valido hasta el 14/09/2026.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

- a) De acuerdo con el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero del 22 de junio de 2026, se constató que el Contrato de Concesión No. **GFT-151**, no presenta medidas cautelares vigentes.
- b) El 1 de julio del 2026, se consultó la cedula de ciudadanía No.4208216 del señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No.**GFT-151**, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, evidenciándose que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **GFT-151**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Respecto al requisito de capacidad económica del cesionario dentro del trámite de cesión de derechos, el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, establece:

"Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero (...)" (Destacado fuera del texto).

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones."

² ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

Así mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por Equidad", los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No.1007 del 30 de noviembre del 2023 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones".

En consideración a la fecha de radicación del trámite de cesión de derechos, se atenderá lo contemplado en la resolución vigente para la fecha de la solicitud, evaluando la capacidad económica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1007 del 30 noviembre del 2023.

Conforme lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Evaluación de Capacidad Económica de fecha 11 de junio de 2026, en relación a los documentos allegados el 25 de mayo y el 05 de junio y 11 de junio de 2026 con radicado SGD No. **20261004640812, 20261004639582 y el 20261004665092 y 20261004672312**, respectivamente, conceptuó y concluyó lo siguiente:

"(...) CONCEPTO ECONÓMICO

*Una vez revisada la documentación allegada con los radicados 20261004640812, 20261004639582, 20261004665092, 20261004672312, en virtud de la solicitud de cesión de derechos del título **GFT-151**, presentada por el cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S.**, identificado con NIT. 900.200.741-2, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, así como del estimado de los costos esperados del plan de cierre y abandono de mina, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:*

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega Estados Financieros (EEFF) comparativos correspondientes a las vigencias fiscales 2025-2024 y 2024-2023, debidamente firmados por el representante legal, contador público y dictaminado por el revisor fiscal, acompañados de sus respectivas notas contables, certificación del contador que suscribe cada uno de estos, de conformidad con la norma contable, del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2 y la información registrada en los estados financieros de los años 2025 y 2024 son coherentes con las declaraciones de renta de esos mismos años.

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:

Allega matrícula profesional del contador público con T.P. 266.541-T y revisor fiscal con T.P. 65.172-T, quien suscribe los Estados Financieros (EEFF) comparativos presentados al trámite, del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2.

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:

Allega certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador público con T.P. 266.541-T, con fecha de expedición del 21-03-2026 y revisor fiscal con T.P. 65.172-T, con fecha de expedición del 03-03-2026, los cuales fueron verificados en la página web de la Junta Central de Contadores.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega declaración de renta de las vigencias fiscales 2025 y 2024, del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2 y su información es coherente con los estados financieros de esos mismos años presentados al trámite.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:

Allega Extractos Bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad:

Allega certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2, suscrito por representante legal y revisor fiscal.

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:

NO APLICA. El cesionario es una persona jurídica colombiana. Es de precisar que la empresa cesionaria MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2, fue constituida el 15 de febrero de 2008 y su matrícula mercantil registra como fecha de renovación el 13 de mayo de 2026, presentando como último año renovado el 2026; según consta el certificado de existencia y representación legal allegada al trámite, con fecha de expedición del 22 de mayo de 2026 y se verifica que dicha información es coherente en lo registrado en la plataforma RUES.

(h) Registro Único Tributario (RUT):

Allega Registro Único Tributario (RUT) del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2, con fecha de expedición del 23 de mayo de 2026.

(i) Inversión por ejecutar: \$260.250.000.

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar:

Allega documento emitido el 22 de mayo de 2026, el cual manifiesta las inversiones proyectadas pendientes por ejecutar del título minero, de acuerdo con la viabilidad económica del Programa de Trabajos y Obras PTO. En dicho soporte se indica que las inversiones proyectadas ascienden a la suma de \$520.500.000,00.

No obstante, conforme al porcentaje de participación del cedente equivale al 50%, el valor correspondiente a las inversiones pendientes por ejecutar asumidas dentro del trámite corresponde \$260.250.000, que estarán a cargo del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:\$26.025.000=

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina:

Allega información relacionada con los costos asociados al plan de cierre, los cuales ascienden a la suma de \$52.050.000,00. Conforme al porcentaje de participación del cedente equivalente al 50%, el valor correspondiente a los costos del plan de cierre asumidos dentro del trámite corresponde a \$26.025.000, que estarán a cargo del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2.

(k) Inversión acumulada: \$197.242.561,84

Títulos analizados para el cálculo de la inversión acumulada: 14214, DLH-081, 14196

Por todo lo anterior, se evidencia que, con la información allegada, fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario **MINERALES**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

LA LUZ S.A.S., identificado con NIT. 900.200.741-2, encontrándose los siguientes resultados:

(1) Liquidez = 1,69.

¿Cumple Liquidez?: CUMPLE

(2) Nivel de endeudamiento = 33,35%.

¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE

(3) Patrimonio indicador = \$2.550.864.252. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE

(4) Patrimonio remanente = \$2.067.346.690. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 1007 de 2023, en su artículo 3, Parágrafo 4. "Se entenderá que el proponente o cesionario ha acreditado la capacidad económica cuando el proponente o cesionario cumple con dos de los indicadores de capacidad económica, haciéndose obligatorio el indicador de Patrimonio para todos los casos.

Así las cosas, se concluye que:

1. El cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, **CUMPLE** con el requisito de indicadores de capacidad económica.

2. El cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, **CUMPLE** con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018."

De conformidad con lo anterior, se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, **CUMPLE** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución 1007 del 30 noviembre del 2023, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicados SGD No.**20261004640812**, **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026, por el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 4208216, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.**GFT-151**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 20014, el cesionario quedara subrogado en las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFT-151

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.**GFT-151**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, presentada mediante radicados SGD No.**20261004640812, 20261004639582 del 25 de mayo de 2026, 20261004665092 del 05 de junio de 2026 y 20261004672312 del 11 de junio de 2026**, por las razones expuesta en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. **GFT-151**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, Excluir del Registro Minero Nacional al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 4208216, como cotitular del Contrato de Concesión No **GFT-151**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. – Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No **GFT-151**, al señor **GILBERTO ARAQUE PINZON** con Cédula de Ciudadanía 4258330, y a la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2; quienes quedarán subrogados en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No.**GFT-151** el beneficiario del presente trámite deberá estar registrados en la plataforma de ANNA Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agenda Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **GFT-151**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores **GILBERTO ARAQUE PINZON** con Cédula de Ciudadanía No.4258330, **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, como cotitulares del Contrato de Concesión No.**GFT-151**, y a la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

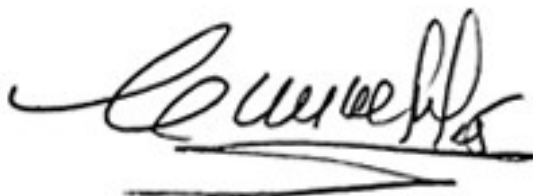
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días si-

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GFT-151***

guientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Michelle Brooke Serna Bermudez

Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado, Michelle Brooke Serna Bermudez

Aprobó: Liseth Vanessa Vargas Serrano



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 756 0245

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945898

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

NTT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700119121

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: GILBERTO ARAQUE PINZON
CARRERA 32 N°. 91-40, BARRIO LA CASTELLANA Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 13 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:00AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 28-07-2026
Fecha Admisión: 28 07 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme: CVA 30 PASA

Nombre Sello: CVA 46

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

GILBERTO ARAQUE PINZON
CARRERA 32 N°. 91-40, BARRIO LA CASTELLANA
Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA
28-07-2026 DOCUMENTOS 13 FOLIOS Peso 1

130038945898